



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00027-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ESTRADA
DEMANDADO: CRISTIAN AGUSTIN BARRIOS RUIZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial de fecha 26 de abril de 2022 el apoderado judicial demandante Dr. **EDUARDO ANTONIO MORALES MELENDEZ**, solicitó emplazar al demandado señor **CRISTIAN AGUSTIN BARRIOS RUIZ** de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del C.G.P., por desconocer el domicilio y/o correo electrónico donde pudiera ser notificado.

Así las cosas, en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: "Emplazamiento para notificación personal. "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento al señor **CRISTIAN AGUSTIN BARRIOS RUIZ** dicho emplazamiento se surtirá de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, realizando la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado señor demandado, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de TYBA, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena por secretaría, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del demandado señor **CRISTIAN AGUSTIN BARRIOS RUIZ**, incluyendo el nombre del demandante, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Lo anterior de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DAGD



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 067
Fecha: 02 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
29 de abril de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f17e82770293112cb460a28b7043ffd5202203355e2bbc2482f60586902798

Documento generado en 29/04/2022 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>